



CÓRDOBA, 16 MAY 2018

VISTO: El Expediente N° 0088-113626/2017 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones la solicitud del Convenio de Adhesión Afiliatoria a suscribirse entre esta A.Pro.S.S. y la Entidad Voluntaria "Centro Comercial, Industrial y Anexos de Cruz del Eje" de la Provincia de Córdoba.

Que de la documentación incorporada a las presentes actuaciones, surge que se ha cumplido con lo ordenado por la Resolución N° 0200/17 de esta Administración.

Que en ese sentido a fs. 49 y 50 el Área de Asuntos Legales emitió Dictamen N° 460/18 del cual surge que el Artículo 3 de la Ley N° 9277 establece que esta A.Pro.S.S.: *"...podrá otorgar cobertura a otras personas y/o grupos públicos y/o privados que se incorporen a su régimen, asegurando -en todos los casos- aportes suficientes y oportunos; la incorporación obligatoria del grupo familiar primario y la sujeción a las previsiones de la presente ley."* Por su parte, el Artículo 8 de la misma norma identifica como Afiliados Voluntarios Directos en modalidad de incorporación colectiva a *"...los sucesivos grupos de población incluidos -con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de la presente Ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen. Estos grupos efectuarán el pago mensual de los aportes y contribuciones que se establezcan en la normativa general aprobada por el Directorio de la APROSS. Dichos montos deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo y serán determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios..."*.

Que la misma norma admite que *"...el Directorio de la APROSS podrá dictar un régimen general de incorporación voluntaria individual con pago de aportes mensuales -que deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo- determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, (...) Dicho régimen podrá prever coberturas diferenciales y/o planes especiales. Una vez incorporados, los Afiliados Voluntarios Directos tienen los mismos derechos y obligaciones que los Afiliados Obligatorios Directos, salvo la restricción inicial y no permanente de prestaciones determinadas que establezca el Directorio de la APROSS, el goce del beneficio del artículo 17 de la presente Ley y la posibilidad de incorporar a las personas detalladas en el artículo siguiente..."*.

Que así también, resulta aplicable el Artículo 26 en tanto dispone que: *"El Directorio de la APROSS tendrá las atribuciones y deberes: (...): (...) (e) Determinar los aportes y contribuciones mencionados en los artículos 8° y 9° de la presente ley; (f) Celebrar los convenios y contratos necesarios para la marcha de la entidad, de acuerdo a las normas que resulten aplicables. Asimismo, el artículo 27 de la misma ley faculta al Presidente del Directorio a: "(a) ejecutar las resoluciones del Directorio velando por su cumplimiento; (h) realizar todos aquellos actos que le delegue expresamente el Directorio."*

0 1 7 2 / 1 8

Que por lo expuesto la citada Área concluye conforme lo manifestado, la normativa citada y los antecedentes relacionados, que no encuentra óbice legal alguno para que el Directorio determine si, a su criterio, resulta oportuno y conveniente dictar el instrumento técnico de rigor para formalizar un Convenio de Adhesión Afiliatoria con la Entidad Voluntaria "Centro Comercial, Industrial y Anexos de Cruz del Eje", permitiendo la incorporación de sus asociados como Afiliados y Beneficiarios de esta APROSS en los términos del Artículo 8 inciso b) de la Ley N° 9277, "...autorizando a su Presidente para la suscripción del mismo."

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 26° de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- FACULTASE al Sr. Presidente del Directorio, Cr. GIGENA, Raúl Enrique (D.N.I. N° 8.000.006) a suscribir el Convenio Único de Adhesión Voluntaria con la Entidad Voluntaria Centro Comercial, Industrial y Anexos de Cruz del Eje, representada por la Sres. GARCÍA, Gerardo David, (D.N.I. N° 30.311.281) y el Sr. ROJAS KOCH, Sergio Ismael (D.N.I. N° 31.632.726), en sus caracteres de Presidente y Secretario de Coordinación General del Centro, respectivamente.-

Artículo 2°.- INSTRUYASE a la Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, Departamento Afiliaciones, a tomar las medidas pertinentes, a los fines del minucioso control respecto de la doble afiliación.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVÉSE.-

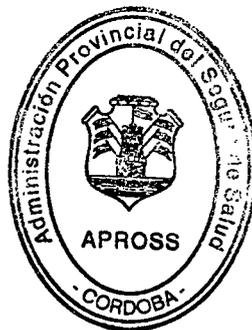
RESOLUCION

Nº 17 21 48

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confecionó
Controló

[Signature]
GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

[Signature]
WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.



[Signature]
Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

[Signature]
Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

[Signature]
Dr. RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.